

Presidente: En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la ciudad de  
 S. Alcalde Carrara, a las veinte horas y once minutos del día trece de Mayo de  
 S. J. Gibert. mil novecientos treinta, se reunió el Excmo. Ayuntamiento pleno, para  
 Senientes: celebrar sesión extraordinaria de primera convocatoria, bajo la presiden-  
 A. P. Palom, cia del Sr. Alcalde D. José Gibert Escudé, y con asistencia de los Señores  
 " A. Freixa, Senientes de Alcalde y Concejales que al margen quedan relacionados.  
 " P. Palma, Abierta la sesión, fué leído y aprobada el acta de la anterior, que-  
 " B. Aub, dando hechas las advertencias legales respect a su firma.  
 " M. Cots. Puesto a deliberación el primer tema de la convocatoria, " Proyecto  
 Concejales: de Estatuto para el régimen de la Biblioteca y Museo municipal Soter  
 D. F. Palas, y Palés, fué leído este por el infrascrito Secretario, indicando en el mo-  
 " E. Soter, mento oportuno el Sr. Seniente de Alcalde Delegado de Instrucción Públi-  
 " J. Pracias, ca, aquellos artículos que modificaban el aprobado, en principio, por la  
 " J. Guallús, Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el doce de Fe-  
 " M. Gibert, brero último; y el Dno se dignó aprobarlo en su totalidad, que consta  
 " J. Aurell, de los dieciocho artículos siguientes:  
 " A. Fons,  
 " A. Argemí.

Estatuto:

Artículo 1.º - La "Biblioteca y Museo Municipal Soter y Palés", en la  
 totalidad de sus bienes inventariados pertenecientes a la misma, es pro-  
 piedad patrimonial de la ciudad de Carrara, representada por su Ayunta-  
 miento, faccionada con el presente estatuto; y si lo incumpliere, el Dato-  
 nato fundacional a que se refiere el cuarto antecedente podrá por sí  
 constituirse y reivindicar lo procedente de D. José Soter y Palés, y lo ingre-  
 sado en el lote Soter y Palés previsto en el artículo 6.º.

Artículo 2.º - El Ayuntamiento regirá y gobernará la institución  
 "Biblioteca y Museo Municipal Soter y Palés", por delegación pactada en  
 este contrato, en una Junta Municipal que se denominará Patronato de la  
 "Biblioteca y Museo Municipal Soter y Palés".

Artículo 3.º - El Patronato de la "Biblioteca y Museo Municipal  
 Soter y Palés" estará integrado por el Sr. Alcalde, el Presidente  
 de la Comisión Municipal de Instrucción Pública; los dos Dec. Sarr-

28  
... Regentes o Economos de las Parroquias del Santo Espiritu y un Regente  
de esta ciudad; el Sr. Arquitecto municipal; el Sr. D. P. Rector del Real Colegio  
de las Cuellas Días; tres vecinos calificados por su profesion o cultura en las  
materias propias de esta institucion, nombrados por el Excmo. Ayuntamiento, que  
podran ser miembros de la Junta Municipal de Museos, Archivos y Bibliotecas; y  
otros tres nombrados por el propio Patronato y cuya designacion debera este poner  
en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Articulo 4.º - Sera Presidente electivo del Patronato el Sr. D. Alcalde de la ciudad; Vice-Presidente primero el Sr. D. Dotor del Santo Espiritu; Vice-Presidente  
segundo el Teniente de Alcalde Delegado de Instruccion publica; y los demas cargos de  
Tesorero y Secretario seran nombrados por el propio Patronato entre los miembros del mismo: de entre los miembros del Patronato se elegira un Vocal especial del Museo y otro  
de la Biblioteca, renovables cada dos años, pero reelegibles, quienes durante el tiempo  
de su comision, junto con el Secretario, habran de inspeccionar los servicios de sus respectivos departamentos, seguir el movimiento de los mismos, velar por el cumplimiento  
dentro de ellos de los acuerdos del Patronato, conocer provisionalmente de los asuntos urgentes, y tener al Patronato al corriente de todo cuanto interese a la marcha y funcionamiento habituales de la Biblioteca y Museo.

Articulo 5.º - El Patronato se reunira ordinariamente una vez al mes, y  
extraordinariamente, siempre que sea convocado por el Excmo. Presidente por propia iniciativa o a peticion de tres miembros del mismo.

Articulo 6.º - Ademas de los libros de actas, el Sr. Secretario debera llevar un libro especial en que se anotaran los donativos y adquisiciones para la Biblioteca Museo antes de ser entregados para detallarlos en los catálogos correspondientes: toda donacion o adquisicion debera ingresar declarandose formar parte en el lote Dotor y Paret o en el del Ayuntamiento.

Articulo 7.º - El Patronato asi constituido tendra jurisdiccion ilimitada en cuanto al tiempo renovandose tan solo, (y conforme el articulo 3.º prescribe), sus miembros por las vacantes que en el mismo se produzcan por dimision, fallecimiento, incapacidad, presunto abandono, entendiendose por tal sus faltas consecutivas a las reuniones ordinarias sin justificar causa, y por cese automatico de las personas que forman parte de el en razon a los cargos publicos que desempeñen.



Artículo 8.º - A la Biblioteca se le dará el desarrollo y carácter de Biblioteca Popular según el tipo creado y sostenido por la Diputación provincial de Barcelona, adaptado a la naturaleza peculiar de esta ciudad, al cual en su aspecto arqueológico ya se corresponde principalmente la fundación Póter y Palés que la ha iniciado; se dará por tanto, atención particular a la sección de vulgarización técnica en relación con las industrias básicas de la ciudad y a la colección de historia y producción intelectual tarrasense.

Artículo 9.º - A este objeto y fin, y cuando así se acuerde, podrá solicitarse el consejo técnico del Sr. Director general de las Bibliotecas Populares.

Igualmente, y con respecto al Museo, se acudirá a la Junta Municipal de Museos de esta ciudad.

Artículo 10.º - La Biblioteca y Museo Municipal se nutrirá con las donaciones de libros y obras u objetos de arte que directamente reciba el Patronato, o el Ayuntamiento, y con las adquisiciones por compras que a este objeto se realicen.

Artículo 11.º - El Patronato nombrará un Delegado especial inspector de los servicios de Museo, y otro de los servicios de Biblioteca, sin perjuicio de la facultad general de inspección de ambos que asistirá a los demás representantes del Ayuntamiento y del Patronato.

Artículo 12.º - Los gastos de conservación y entretenimiento del patrimonio de la "Biblioteca y Museo Municipal Póter y Palés", y los del personal retirado de la misma, serán de cargo del Ayuntamiento, el que cubrirá a su juicio dichas atenciones, incluyendo sus importes en sus presupuestos ordinarios de gasto.

Artículo 13.º - El Patronato tendrá a sus órdenes en la Biblioteca personal bastante que el Ayuntamiento designe.

Artículo 14.º - El Patronato dispondrá como recursos suyos ordinarios para la adquisición de obras con destino a la Biblioteca, del importe de la cantidad que el Ayuntamiento acuerde con cargo a la consignación que en los presupuestos anuales del Ayuntamiento figura obligatoriamente por el decreto de seis de Febrero de mil novecientos veintidós, en conmemoración de la "Fiesta del Libro", y como recursos extraordinarios de las donaciones en metálico que la institución perciba, o de las cuotas voluntarias que entre personas o entidades de la Institución se recauden.

Artículo 15.º - Los recursos ordinarios deberá el Patronato invertirlos nece-

variamente dentro del mismo año en la adquisición de libros con destino 29  
a la Biblioteca, de cuya adquisición deberá formalizar previa propuesta escrita al  
Ayuntamiento.

De los fondos y subvenciones con que cuenta el Patronato se destinará una  
cantidad prudencial para el sostenimiento de una sección de periódicos.

Artículo 16.- La "Biblioteca y Museo Municipal Soler y Saldet" se regirá por  
un Reglamento interior que previamente aprobará el Ayuntamiento, a propuesta del  
Patronato.

Artículo 17.- La Bibliotecaria tendrá al corriente del movimiento de la  
Biblioteca al Sr. Vocal especial del Patronato y se atemperará a sus órdenes.

Artículo 18.- Las llaves de las vitrinas del Museo se guardarán en el Ayunta-  
miento y sólo podrán abrirse a presencia del Vocal especial del Patronato o de quien el  
Patronato acuerde: de la Biblioteca tendrá una llave el Concejle, otra el Ayuntamiento  
y otra el Patronato; las llaves de las estanterías las guardará la Bibliotecaria; sin embargo,  
podrá establecer además el Patronato otras garantías de seguridad que la prudencia, a su  
juicio, aconseje.

Pasando al segundo tema de la convocatoria "Coagulación del Municipio  
al recurso Contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de Ferrocarriles  
de Cataluña, S.A.", se dió lectura del dictamen emitido por los Señores D. Carlos  
Vinçab Espinosa y A. Guelino Estreper spacia, a quienes, por acuerdo de la Comi-  
sión Permanente de sesiones de Abril último, les fué confiado dictaminar acerca  
de la coagulación de este Ayuntamiento en el recurso ante el Tribunal provin-  
cial Contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de Ferrocarriles de  
Cataluña S.A., contra sentencia del Tribunal Económico-administrativo provincial  
de diecisiete de Febrero del corriente año que confirmó acuerdo de la Comisión  
Permanente de este Ayuntamiento fechado en veintidós de Agosto anterior, deses-  
timando reclamación de la antigua "Compañía Ferrocarriles de Cataluña S.A."  
en la que ésta pretendía se le declarara exenta del pago de contribución espe-  
cial que se fué impuesta por mejoras comprendidas en el apartado b) del artículo 332  
del Estatuto orgánico municipal vigente; y la Comisión municipal de Hacienda, tenien-  
do en cuenta que así la recurrida sentencia del Tribunal Económico-Administrativo  
como el dictamen de los Señores dictaminadores y los informes de los funcionarios  
municipales, coinciden en estimar jurídicamente improcedente la exención que en su

favor pretende la Compañía "Ferrocarriles de Cataluña S. A.", opuesta, a su juicio, no ya al derecho del Municipio, sino al deber en que la Corporación se halla de utilizar primordial e inexcusablemente, como recurso afecto a la realización de una mejora urbana, las contribuciones exigibles a los especialmente beneficiados por ella; que de prosperar la excepción pretendida, produciríase desequilibrio financiero en el costeamiento de la mejora, cuyo déficit vendría contra toda razón y derecho a gravar sobre los demás contribuyentes; que la suma de cincuenta y siete mil setecientas tres pesetas sesenta y cinco céntimos a que alcanza la cuota que se discute, tiene importancia suficiente para que su cancelación pueda influir muy sensiblemente en la normalidad de la gestión económica municipal, y que cumplido con el dictamen de Estado a que antes se alude el trámite previo exigido por el artículo 156 del Estatuto municipal en vigencia, es facultad del Excmo. Ayuntamiento plantearse parte como coadyuvante en el litigio contra la administración promovido por "Ferrocarriles de Cataluña S. A.", la supradicha Comisión propone, y el Ayto. por unanimidad acuerda:

1.º - Coadyuvar a la Administración en el recurso interpuesto por "Ferrocarriles de Cataluña S. A." ante el Tribunal provincial Contencioso-Administrativo contra la sentencia del Tribunal Económico-Administrativo provincial, fecha diecisiete de Febrero último, que confirmó acuerdo municipal desestimatorio de reclamación producida por la mencionada entidad, pretendiendo se le excluya de la relación de contribuyentes sujeta a la contribución especial que en cantidad de cincuenta y siete mil setecientas tres pesetas sesenta y cinco céntimos le fue impuesta por mejoras comprendidas en el apartado b) del artículo 332 del vigente Estatuto orgánico de Ayuntamientos, e interesando la cancelación de las cuotas a ella correspondientes.

2.º - Confiar al abogado del Ilmo. Colegio de Barcelona D. Pius Durán y Ventosa la dirección y defensa de los derechos del Ayuntamiento como coadyuvante de la Administración en el recurso y demanda de referencia; y

3.º - Que por la Alcaldía-Residencia, actuando en nombre y representación de este Ayuntamiento, se otorguen poderes tan amplios y bastantes como en derecho sean necesarios a los Procuradores de los Tribunales de los Colegios de Barcelona y Madrid que estime conveniente, para que comparezcan como apoderado de este Ayuntamiento ante cualesquiera autoridades o tribunales, administrativos, civiles o de lo criminal; promuevan acciones, incidentes y demandas de todas clases; entablen recursos y apelaciones y desistan de unos

30  
y otras, y en general, realicen toda clase de gestiones de jurisdicción voluntaria y contenciosa con la extensión y alcance que en los poderes se consignan, conforme a lo que estime pertinente la Alcaldía-Presidencia, que a tal efecto queda y deberá entenderse plenamente facultada por el presente acuerdo.

Resando al tema tercero, "exclusa del cargo de un Regidor de este Ayuntamiento", se dio cuenta de la presentada por D. Domingo Donadeu Font, fundándola en no ser mayor contribuyente, con cuyo carácter se lo designó para el cargo de Concejal; y visto el informe del Negociado municipal de Servicios Locales del Estado, del que resulta que D. Domingo Donadeu Font no aparece como contribuyente al Tesoro Público por concepto alguno, y que si se halla incluido en la relación de mayores contribuyentes, lo es en representación de la sociedad "Donadeu y C.", el Pleno acordó informar favorablemente la petición de la exclusa presentada y elevar a la Superioridad la citada exclusa para la definitiva resolución que precede.

De conformidad con el enunciado cuarto del orden del día "Ratificación del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de quince de Abril último", el Pleno se dignó adoptar los dos acuerdos siguientes:

1.º - Se anula el acuerdo segundo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve, relativo a quedar autorizado el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ullés Torer, para firmar, en nombre y representación de este Ayuntamiento, las escrituras y cualquier otro documento que sea preciso para la efectividad de la venta y posesión de terrenos sobrantes de la urbanización de la calle Mayor, a la Compañía Telefónica Nacional de España, por haber cesado dicho Sr. Ullés en el desempeño del cargo de Alcalde; y

2.º - En sustitución del acuerdo anulado, se adopta el siguiente: "Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Libert Casadí, tan amplia y plenamente como en derecho sea menester, para que en nombre y con la representación que ostenta con este Ayuntamiento, aceptando las demás condiciones generales que estime necesarias, firme las escrituras o documentos de cualquier otra clase que sean precisos para la efectividad de la venta y posesión a que el acuerdo anterior hace referencia.

Para llenar las vacantes producidas en los distintos organismos intervinientes por el Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y de conformidad con el tema quinto de la convocatoria, se designó a los Concejales D. Emilio Pter y A. Narciso Freixa, para que representen a la Corporación Municipal en la

Junta de Museos, Archivo y Biblioteca, Sección de Archivos y Biblioteca, y a D. Emilio Piter, en la Sección de Edificación; a D. Miguel Coto Arumens y a D. Juan Guillás, para que lo representen en la Junta de Primera Enseñanza; a D. Alfonso Freixa, D. Pedro Font y D. Mauricio Libert, para que ostenten su representación en el Patronato Enfermería Victoria Eugenia; a D. Alejo Font y D. Domingo Argemí, para la Junta del Censo Caballar y Mular; a D. Bartolomé Puig, en la Junta de Caras Baratas; y a D. Pedro Salom y D. Bartolomé Puig, para que lo representen en la Comisión Mixta de la Cota de Leche.

El sexto tema "Bases del concurso para cubrir una vacante de Conserje-Celador del Mercado de San Pedro", fué sometido a deliberación, y tras ligera discusión, quedaron aprobadas las siguientes bases:

1.<sup>a</sup>- Se abre concurso para la provisión de una plaza de Conserje-Celador del Mercado de San Pedro, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas.

2.<sup>a</sup>- Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadanos españoles.
- b) Ser mayor de veinticinco años y no haber cumplido los cuarenta y uno.
- c) Haber cumplido sus deberes militares, acreditar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

3.<sup>a</sup>- El plazo de presentación de solicitudes será el de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde Constitucional y deberán presentarse en el Registro de la Secretaría municipal, dentro de las horas de despacho.

4.<sup>a</sup>- A la instancia acompañarán los concursantes cuantos documentos y antecedentes juzguen oportunos para acreditar su aptitud y competencia para el desempeño del cargo a que aspiran.

5.<sup>a</sup>- A los aspirantes se les convocará, transcurridos que sean diez días desde el en que termine el período de presentación de solicitudes, a un examen que comprenderá los siguientes ejercicios:

I - Escritura al dictado.

II - Contestar las preguntas que tenga a bien formular el Jurado calificador sobre los siguientes puntos o materias:

- a) Nociones de aritmética.

b) Obligaciones a cumplir con referencia al régimen de Mercados.

31

6.º - Para la calificación y fallo del presente concurso, se nombra un Jurado calificador constituido en la siguiente forma:

El Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue, como Presidente; el Sr. Coniente de Alcalde - delegado de Hacienda, o su suplente y el Sr. Jefe del Negociado municipal de Arbitrios, como Vocales, actuando como Secretario del Jurado, sin voto, el Oficial del Negociado de Hacienda y Abastos de este Ayuntamiento.

7.º - Terminados, en su caso, los ejercicios de exámen, el Jurado en vista de los antecedentes y méritos de los concursantes, formulará, dentro del plazo de cinco días, propuesta unipersonal a la Comisión municipal permanente, a quien corresponde el nombramiento de la persona en quien ha de proveerse el cargo.

El ítem séptimo, "Bases de concurso para cubrir una vacante de Médico-Tocólogo", mereció del Heno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º - Se abre concurso para proveer la plaza de Médico-Tocólogo vacante en el partido médico de esta ciudad, gratificada con la cantidad de mil pesetas anuales y el disfrute de los beneficios que el Reglamento de Servicios y Personal del Ayuntamiento de Carrara otorga a sus empleados.

2.º - Las bases que regirán en el precitado concurso, son las siguientes:

a) Solo pueden aspirar a la plaza los españoles mayores de edad, sin antecedentes penales, que posean el título de Doctor o de Licenciado en Medicina y que acrediten la práctica en la especialidad tocológica. Estos extremos habrán de acreditarse documentalmente con la partida de bautismo o el testimonio del acta de nacimiento en el Registro civil, con la presentación del título profesional o de un testimonio notarial de él, y con certificaciones de los Centros oficiales en donde se hayan prestado o se presten servicios de la especialidad, singularmente en la Beneficencia municipal.

b) A igualdad de títulos y de años de práctica en la especialidad, se dará preferencia a los médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y entre éstos, a los que se hallen prestando servicios a este Municipio.

c) Será obligación del que obtenga la plaza, asistir gratuitamente todos los partos distócidos de la Beneficencia municipal que lo requieran y los casos y operaciones indicadas relacionados con la especialidad, y además, las que se derivan del cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 9, 10 y 11 de la Real Orden no: 1146 del Ministerio de la Gobernación, fecha veintiseis de Septiembre





de mil novecientos veintinueve, por las que se daban normas de aplicación para la organización de los servicios de toxicología.

También quedará supeditado, en lo pertinente, a lo que preceptúa el ya mencionado Reglamento de Servicios y Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

d) Para presentar las solicitudes documentadas aspirando a la plaza, se señala el plazo de un mes, a contar del siguiente día hábil al en que se publique esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia. Dichas solicitudes se entregarán en la Oficina del Registro de Entradas de la Secretaría municipal, la que librará recibo expreso de los documentos de que se haga cargo, para los efectos de la devolución de aquellos que no precisen quedar unidos al expediente. La devolución se hará, a los ocho días y siguientes de hecho el nombramiento del concursante propuesto.

e) En los quince días siguientes al en que expire el plazo de admisión de solicitudes, la Junta de Médicos numerarios de la Beneficencia municipal, asumiendo las funciones atribuidas al Jurado calificador por el artículo 75 del Reglamento de Servicios y Personal de este Ayuntamiento, examinará la documentación presentada por los concursantes, y formulará, con vista de ella, propuesta unipersonal para la provisión del cargo a la Comisión Municipal Permanente, que es a quien compete adjudicar la vacante en una de las tres primeras sesiones que celebre.

3.º - A los efectos y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 94 del vigente Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales, en concordancia con la letra c) del art. 6.º de la Real Orden de veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintinueve de que se ha hecho mención y del artículo 75 del Reglamento de Servicios y Personal de este Ayuntamiento, remítase copia de esta convocatoria al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el Boletín Oficial, y a los periódicos locales, con igual objeto.

Correspondiendo con el tema octavo del orden del día, fue adoptado por unanimidad el acuerdo que sigue:

Se abre concurso público para proveer una plaza de Comadrona de la Beneficencia municipal de Carrara, dotada con el sueldo de ochocientas pesetas anuales y con el disfrute de los demás derechos consignados en el

Reglamento de Servicios y Personal vigente en este Excmo. y Muy Ilustre Ayuntamiento 32

Las bases a que habrá de sujetarse el supradicho concurso, son las siguientes:

1.º - Para concursantes habrá de acreditarse documentalmente:

a) Ser españoles, mayores de edad sin pasar de los cuarenta años, no tener antecedentes penales y observar buena conducta; y

b) Hallarse en posesión del Título de Comadrona. (Este extremo sólo se estimará suficientemente acreditado con la exhibición del Título profesional, o de una copia del mismo, autorizada por el Notario).

2.º - La que resulte nombrada en mérito del concurso, contraerá las obligaciones de

Asistir absolutamente gratis, sin emolumentos de ninguna especie, a todas las parturientas pobres que reclamen su asistencia y se hallen domiciliadas dentro del partido que le corresponda, sin perjuicios a ninguna otra clienta ni retrasos injustificados.

Comerse en sus funciones a la dirección del Médico-Tocólogo municipal, del que será auxiliar, y a la del Decano de los Médicos municipales, a quien compete, como Jefe de los servicios sanitarios del Municipio, la vigilancia y dirección de todos ellos; y

Quedar sujeta, en lo pertinente, a las responsabilidades a que se contraen los artículos 35, 37, 42 y 43 del ya citado Reglamento de Servicios y Personal.

3.º - Se estimarán como méritos preferentes los años de ejercicio en la profesión, y éstos deberán acreditarse con certificados de los Subdelegados de Medicina de los Partidos en que tales servicios se hayan prestado.

También se estimarán como méritos en la carrera, todos aquellos que en el orden profesional puedan acreditar las concursantes de un modo fehaciente, y el Jurado calificador los estime oportunos.

4.º - El plazo para la admisión de solicitudes, será de un mes, a contar del día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

5.º - La Junta de Médicos numerarios de esta ciudad, arumiendo las funciones de Jurado calificador, según prescribe el artículo 80, en concordancia con el 75 del Reglamento de Servicios y Personal de esta Municipalidad, estudiará, en plazo no mayor de un mes, los expedientes de las concursantes, y formulará



propuesta unipersonal, que pasará a la Comisión Municipal Permanente para la adjudicación del cargo.

El tema movent, "Bases para el concurso público que se abre para instalar veinticuatro o más carteleras en diferentes sitios de la ciudad", previa deliberación, quedó acordado lo que sigue:

A iniciativa de D. Francisco Ginebra Artidiz y de D. Amadeo Ballster Llagame, siendo cada uno por sí, el Excmo. y Muy Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad llama a concurso público la instalación de veinticuatro o más carteleras en diferentes parajes de la ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.º - Los concurrentes, al presentar su proposición, habrán de acompañar un croquis hecho a escala del modelo o modelos de carteleras que se propongan instalar y el lugar en que pretendan quede colocada cada una de ellas, corriendo a su cargo la obtención del necesario permiso de los dueños de las fincas, si fuere sobre propiedad particular, o del Excmo. Ayuntamiento, si recayere sobre edificios o terrenos del común.

2.º - No serán admitidas las proposiciones que ofrezcan rendimiento inferior al de la tarifa, que en la Ordenanza fiscal número 20 se señala para los aprovechamientos de la vía pública con fines mercantiles o utilitarios, que es de sesenta pesetas al año por cartelera cuando su superficie no exceda de un metro, y diez pesetas más por metro o fracción de metro, cuando exceda de aquella unidad. Esta exacción no obsta a la de diez céntimos de peseta por anuncio o cartel, con que, en forma de sello municipal se grava la Ordenanza n.º 2.

3.º - En toda cartelera habrá de reservarse un espacio para la fijación gratuita de Bandos, Edictos o Anuncios oficiales, y para los de milines, conferencias de carácter político, cultural o científico.

4.º - Al Ayuntamiento pleno corresponde la libre elección de la proposición que estime más ventajosa, teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones de cada una de las que se presenten; pero reservará el derecho de tanteo a los dos iniciadores del proyecto respecto de las condiciones todas de la proposición elegida, dándole de plazo 100 días para que manifiesten si lo adoptan o lo mejoran. Si ambos iniciadores lo adoptasen o lo mejorasen por igual, se abrirá entre ellos una licitación por pujas a la llana

durante cinco minutos, pasado los cuales, se le adjudicará al mejor postor. 33

5.<sup>a</sup> - La concesión se otorga por plazo de cinco años, corriendo de cuenta del concesionario la conservación de las carteleras y de cuanto con ellas se relacione.

6.<sup>a</sup> - En garantía del cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contraerá con el Excmo. Ayuntamiento, habrá de constituir fianza, a disposición de la Alcaldía, por cuantía no inferior al diez por ciento del impuesto de una anualidad del precio de adjudicación.

7.<sup>a</sup> - El impuesto habrá de satisfacerse por trimestres adelantado.

8.<sup>a</sup> - Sin previo permiso de la Comisión Municipal Permanente, no podrá el adjudicatario:

a) Transferrar los derechos que nacen de la concesión; y

b) Fijar en la cartelera farquines o anuncios que estén en desacuerdo con las leyes vigentes, con la moral o con las buenas costumbres, o que vulneren alguna disposición gubernativa.

9.<sup>a</sup> - La falta de constitución del depósito de que trata la condición 6.<sup>a</sup>, dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiere hecho la adjudicación; el no pagar el impuesto en los plazos trimestrales, también dentro de los primeros ocho días de cada trimestre; y el contravenir lo prescrito en la condición 7.<sup>a</sup>, será motivo suficiente de caducidad, con pérdida para el concesionario y en favor de los fondos municipales de la fianza que tuviere constituida; y

10.<sup>a</sup> - La presentación de proposiciones habrá de hacerse en pliego cerrado, del que se entregará recibo, en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, dentro de los quince días subsiguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; y la adjudicación del servicio se hará, si procede, dentro de los otros quince días que cubriegan a los anteriores.

Como décimo y último tema de la convocatoria, se dio cuenta de la Estadística de edificios y alberguer de este término municipal, llevada a cabo a los efectos y en cumplimiento de la Real Orden e Instrucción de 8 de marzo próximo pasado, y el Heno del Excmo. Ayuntamiento, después de examinar las hojas auxiliares y los resúmenes, se dignó aprobarlas con rectificación alguna, y acordó su remisión a la Jefatura provincial de Servicio Estadístico, a los efectos procedentes.

En el tema "Proposiciones", el Sr. Salas propuso que, vista la dimisión presentada por el Sr. Representante de este Ayuntamiento en Barcelona,

y como pudiera darse el caso de que se hubieran de menester los servicios que venia desempeñando el representante dimisionario, se facultase a la Comisión Permanente para que, en caso de urgencia, pueda hacer ese nombramiento sin necesidad de convocar al Pleno. Así quedó acordado por unanimidad.

En "Preguntas y Respuestas", el mismo Sr. Palas dice que corre con insistencia el rumor de que el Ayuntamiento ha tenido la poca delicadeza, de no asistir al acto de la Revista del Somaten, y desea saber si fue invitado al citado acto, para que conste oficialmente lo que haya de cierto sobre el particular. La Presidencia le contesta que se recibió una comunicación del Somaten solicitando el concurso de la Banda para el acto de la Revista, y se le concedió, y si bien con la misma comunicación se invitaba al Alcalde, no se hacía lo mismo con el Ayuntamiento.

No habiendo otros asuntos de que tratar, a las veinte horas cuarenta minutos se levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, por el suscrito Secretario accidental, que certifica. = El añadido: "para los fines" = "valga y no done."

*[Signature]*

Pablo Palou

P. Agustín Aranda

*[Signature]*

Salas

Jauru  
alop. Com.

A. Freixas

Muri

*[Signature]*  
F. Sol

Spasos

Don Jorge Bergami

R. Izquierdo  
Srio. actul